

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del 29 de Octubre).

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Novelda 23 de Octubre de 1862 á las dos y veinte minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. han llegado aquí sin novedad, y salen en este momento por el ferro-carril para pernoctar en Aranjuez.—Los habitantes de los pueblos del tránsito han recibido á los augustos viajeros con grandes demostraciones de entusiasmo.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Aranjuez 29 de Octubre de 1862 á las tres y treinta minutos de la mañana.—SS. MM. y AA. acaban de llegar sin novedad en su importante salud.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berengueta y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el presente y en virtud de providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Fernandez Baeza, (ó sus herederos) Administrador que fué de anualidades y vacantes de esta provincia en el año de 1823, de géneros plomizos por administracion del de 1832 y frutos de idem de 1833, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse al siguiente de insertarse en la Gaceta, se presenten en este Gobierno de provincia á producir las cuentas de dichas anualidades, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 27 de Octubre de 1862. —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Bajo el tipo de 3.070 rs., y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, se subastan las obras de construccion de tres comunes en el local de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, el dia 14 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde.

La subasta se hará por pliegos cerrados, que se admitirán en la media hora anterior á la fijada para aquella, por medio de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo adjunto, y acreditando con carta de pago, que se unirá á la proposicion, la consignacion de 243 reales en la Caja de Depósitos de esta Provincia.

Valladolid 30 de Octubre de 1862. —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., se compromete á construir los tres comunes proyectados en el local de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia por la cantidad de..... (se expresará la que sea en letra) con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de este Gobierno.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 831.

#### Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta del 23 del actual se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha del 22, cuyo tenor es el siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una exposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, haciendo presente la necesidad de que se adopten algunas disposiciones que, á la vez que protejan los intereses que les están confiados, sean

un medio eficaz de persecucion y castigo para los delitos de incendio, S. M., de conformidad con lo consultado sobre el particular por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, en el momento en que se dé señal de incendio en el interior de las poblaciones de su residencia, ó en sus respectivos cuarteles ó distritos donde hubiere mas de un Juzgado, se presentarán en el lugar de la ocurrencia para prevenir la formacion del correspondiente proceso en averiguacion de si aquel ha sido meramente casual, ó ejecutado con intencion de perpetrar un delito.

2.º Para que tan importante servicio no sufra el menor retraso, los Jueces establecerán un turno entre los respectivos Escribanos, á fin de que concurra necesariamente y sin tardanza uno de estos funcionarios al lugar del incendio, sin perjuicio de que en caso de demora se supla su falta de asistencia en la forma legal, y se constituya completo el Juzgado.

3.º Los Jueces y Promotores desplegarán el mayor celo y actividad en el descubrimiento de los delitos, indagando siempre si la finca incendiada y los frutos ó efectos en ella contenidos estaban ó no asegurados, y depurando en el primer caso si pudo haber complicidad ó abandono de parte de los asegurados.

En el proceso se consignarán además aquellas circunstancias que en sentir del Juez puedan facilitar á las empresas aseguradoras los datos necesarios para sus reclamaciones ulteriores.

4.º La causa se ofrecerá oportunamente á las empresas aseguradoras por si quisiesen mostrarse parte, utilizando además, durante la investigacion, todas las noticias que las mismas, sus representantes, empleados y dependientes suministren.

5.º Cuando el incendio ocurriese en las poblaciones ú otros puntos en que no resida el Juzgado de primera instancia, los encargados de la jurisdiccion Real ordinaria cumplirán las disposiciones anteriores en la prevencion de los oportunos procesos.

Si la gravedad del hecho lo exigiere y las circunstancias lo permitieran, el Juzgado se trasladará por el tiempo necesario al lugar del incendio, á cuyo efecto los Jueces preventivos le darán parte sin dilacion alguna.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule á los Juzgados de primera instancia del Territorio por medio de los Boletines oficiales de las provincias, como lo ejecuto, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Octubre de 1862 —Vicente Lusarreta.—Sr. Juez de primera instancia de.....

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 842.

#### Ayuntamiento Constitucional de Valdunquillo.

El Ayuntamiento que presido ha dispuesto proceder al arriendo de las especies sujetas al consumo para el año de 1863, con la exclusiva al por menor, previa autorizacion superior obtenida; y al efecto ha señalado los dias 9 y 16 del próximo mes de Noviembre para celebrar los remates en la Casa Consistorial de once á doce de sus respectivas mañanas, en cuyos actos se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y tipos respectivos.

Los que gusten interesarse en el arriendo pueden concurrir en los dias espresados.

Valdunquillo 25 de Octubre de 1862. —El Alcalde Presidente, Eustaquio Burgos.—P. A. D. A., Miguel de las Cuevas, Secretario.

Núm. 840.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de los Infantes.

Autorizado este Ayuntamiento en el año anterior para arrendar los derechos de consumos de este pueblo con facultad de la exclusiva en la venta al por menor, ha acordado arrendar los de



1863 en la misma forma, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, á cuyo efecto se señalan los días 2, 9 y 16 en su caso del próximo Noviembre, bajo la forma dicha, en la sala-escuela, de once á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen licitar las subastas.

Villanueva de los Infantes 25 de Octubre de 1862.—E. A. P. D. A., Hipólito de Pablo.—Ramon García, Secretario.

Núm. 840.

*Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.*

Este Ayuntamiento ha acordado se arrienden en pública licitacion por todo el próximo año los arbitrios especiales que durante el mismo le han sido concedidos por la superioridad á saber: 8 maravedís en cada cántaro de vino y vinagre por razon de peso ó medida con la cualidad de no obligatorio; 4 maravedís por igual concepto en cada fanega de granos y legumbres; 12, 8 y 4 maravedís respectivamente por razon de sitio público en los días de mercado en cada caballería de mayor, menor y cabezas de cerda, y últimamente el de 4 reales por igual concepto y pastos en cada res vacuna de las que se vendan en el mercado. La subasta constará de dos remates y tercero en su caso, que se verificarán en las Casas Consistoriales los días 6, 13 y 20 del próximo mes de Noviembre de once á doce de sus respectivas mañanas, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la corporacion el expediente y condiciones de su razon.

Tordesillas 27 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Julian Rodriguez Vega.—P. A. D. A., Pedro de Haro, Secretario.

Núm. 841.

*Alcaldía Constitucional de Villavieja.*

El Ayuntamiento que presido con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, en union del número doble al de sus individuos mayores contribuyentes, tiene acordado arrendar en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumo de todos los ramos en junto con libertad de ventas por el año próximo de 1863, y sus remates tendrán lugar los días 9 y 16 respectivamente del próximo mes de Noviembre, y el tercero en su caso el 23 del mismo en la Sala Consistorial de dicho pueblo de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Las personas que les convenga podran interesarse en su licitacion los días señalados, con sujecion al pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Villavieja 27 de Octubre de 1862.—E. A. C., Anselmo Diez.—E. S. D. A., José Cano.

Núm. 839.

*Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.*

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion á los artículos de cebada y paja, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Valencia, el día 14 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 24 de Setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el día 8 de Noviembre próximo, á las dos en punto de la tarde, para contratar la entrega de las referidas especies de cebada y paja: en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

Puntos de la entrega.	Procedencia	CEBADA.				PAJA.			
		Peso regulador de la fan.	Quintales.	Precio límite. R. C.	Garantía. R. C.	Clases.	Quintales.	Precio límite. R. C.	Garantía. R. C.
Valencia..	De Utiel, Requena y la Mancha.....	71 libras.	24.315	»	»	De trigo ó de cebada	47079	»	»
Alicante..	De la Mancha.....	70	1.245,30	»	»	Id.	2052	»	»
Cartagena	De Cartagena.....	60	590	»	»	Id.	1000	»	»
Morella..	De Morella.....	66	63,36	»	»	Id.	100	»	»
Murcia...	De Murcia.....	67	406,02	»	»	Id.	700	»	»
Castellon..	De Castellon.....	66	514,80	»	»	Id.	880	»	»
			27.134,48	36 14	88000		51811 9 16		36000

Madrid 25 de Octubre de 1862.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Núm. 831.

*Intendencia Militar de Castilla la Vieja.*

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en el distrito militar de Andalucía durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del día 8 de Noviembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada ar-

tículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo..... 130.000 rs.  
Para la harina..... 219.000  
Para la cebada.... 202.000  
Para la paja..... 82.000

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, expre-

sándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera; de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieren á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entran en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta córte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el día y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

Tierras de las Trinitarias, que las lleva la viuda de Pedro Saez. Su tipo 438 rs. anuales.

## En Villaverde.

Tierras de la Colegiata, que las lleva Faustino Lopez. Su tipo 1.224 reales anuales.

Otras de los canónigos de Medina, que las lleva Juan Alonso. Su tipo 600 rs. id.

Otras de la Iglesia, que las lleva Saturnino Garcia. Su tipo 270 reales id.

## En Cervillego de la Cruz.

Tierras de la Iglesia de Fuente el Sol, que las lleva Perfecto Garrido. Su tipo 150 rs. id.

Otras de la capellanía de Rincon, que las lleva Máximo Perez. Su tipo 90 rs. id.

## En término del Carpio.

Tierras de la cofradía de Animas, que las lleva Tomás Rodriguez. Su tipo 1.050 rs. id.

Otras de la capellanía de Fontiveros, que las lleva José Zorita. Su tipo 640 rs. id.

Otras de la cofradía de Santiago de Valladolid, que las lleva Claudio Marcos. Su tipo 940 rs. id.

Otras de los Dominicos de Medina, que las lleva Máximo Garcia. Su tipo 485 rs. id.

Otras de la cofradía del Santísimo, que las lleva Tomás Rodriguez. Su tipo 504 rs. id.

## En Campillo.

Tierras de su Iglesia, que las lleva Jorje Velasco. Su tipo 3.200 reales anuales.

Otras de idem, que las lleva la viuda de Felipe Velasco. Su tipo 3.700 rs. id.

Otras de la Iglesia de Villaverde, que las lleva Bernardino Hernandez. Su tipo 144 rs. id.

Otras de la Iglesia de Villanueva de las Torres, que las llevan Antero Campos, Isaac Zamorano y Nicolás Gonzalez. Su tipo 1.296 rs. id.

Otras de San Facundo de Medina, que las lleva Manuel Rúa. Su tipo 2.957 rs. id.

Otras de idem, que las lleva Jacinto Velasco. Su tipo 775 rs. id.

## En término de Dueñas.

Otras de la cofradía de Medina, que las lleva Domingo Alonso. Su tipo 90 rs. anuales.

## Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle..., núm..., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisición de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de Andalucía, y con presencia de las reglas para la celebración de la subasta de dicho servicio en el año á vencer en fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anupcio de la Direccion general del Cuerpo administrativo del Ejército, fecha 24 de Octubre último, así como de las demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se compromete á facilitar:

## (Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á... reales... cénts.

Cada quintal de idem de (tal) clase, á..., reales... cénts.

## (Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á... reales... cénts.

Cada quintal de idem de 2.ª clase, á... reales... cénts.

Cada quintal de idem de 3.ª clase, á... reales... cénts.

## (Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á... reales... cénts.

## (Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á... reales... cénts.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio. (Fecha y firma.)

Madrid 24 de Octubre de 1862. = El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Don Juan Martín Carreño, Escribano por S. M. (q. D. g.) público del Número y Juzgado de esta villa de Olmedo y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en este Juzgado se ha seguido por el mio pleito civil ordinario de mayor cuantía á instancia de D. Ramon Bocos, vecino de Pedrajas de San Esteban, representado por el Procurador de este Juzgado Don Mauricio Garcia, contra Cipriano Garcia, vecino de Alcazarén, y en su ausencia los estrados de este Juzgado sobre resolucion de su contrato de venta de 500 pinos que el D. Ramon vendió al Cipriano, cuyo pleito seguido por todos sus trámites regulares recayó la sentencia y pronunciamiento que á la letra copio:

Sentencia. En la villa de Olmedo á 19 de Setiembre de 1862:

Vistos por D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de ella y su partido, estos autos seguidos entre partes, de la una D. Ramon Bocos, vecino de Pedrajas de San Esteban,

su Procurador D. Mauricio Garcia, y de la otra Cipriano Garcia, que lo fué de Alcazarén, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal sobre rescision del contrato de compra de 500 pinos que el primero vendió al segundo en el pinar Coto de Castrejon:

Resultando que esto es lo que se reclama por el D. Ramon, y que se condene al Cipriano á que deje en su disposicion todas las leñas y maderas procedentes de la venta de los 500 pinos y responda de los daños y perjuicios por el menor valor que hoy tengan aquellos respecto del precio estipulado:

Resultando que consta de la obligacion y papel del fóllo primero y siguientes, su fecha 26 de Octubre de 1861, el contrato celebrado, y que el comprador habia de pagar en los plazos estipulados los 56.000 rs. del precio, siendo el primero y de la mitad para el 24 de Diciembre de dicho año y los dos restantes para el 15 de Febrero y 31 de Marzo del actual:

Considerando que está justificado el contrato por la declaracion de los testigos que asistieron á él, los cuales depone de haber visto poner la firma al Cipriano:

Considerando que este no ha justificado haber cumplido por su parte con dicho contrato, al paso que lo está por la de D. Ramon Bocos, puesto que entró el Cipriano y cortó los pinos como lo demuestran las maderas reconocidas, y confirma uno y otro la carta del fóllo cuarto sin que conste hubiese dejado de cortar algunos de aquellos:

Vista la doctrina legal de contratos, Fallo. Que debo condenar y condeno á Cipriano Garcia á que deje á disposicion del D. Ramon las maderas, leñas y roñas reconocidas para que por el valor que las han dado los peritos le sirva de pago del precio de la venta hasta donde alcance, como tambien á que le satisfaga lo restante hasta los 56.000 rs.; pues así con imposicion de las costas, por esta mi sentencia definitiva que se notificará en los estrados del Juzgado y publicará por edictos en las puertas del edificio y Boletin oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo. = Sebastian Martinez Obregon.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido estando haciendo audiencia pública hoy dia de la fecha, Olmedo 19 de Setiembre de 1862. = Antemí, Juan Martin Carreño.

La sentencia y pronunciamiento insertos corresponde á la letra con su original obrante en el expediente de que llevo hecho mérito á que me refiero. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun está dispuesto, doy el presente que signo y firmo en Olmedo á 14 de Octubre de 1862. = Juan Martin Carreño.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se espresarán, tendrá

lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

## En término de Medina del Campo.

Tierras de su Colegiata, que las lleva Guillermo Alonso. Su tipo 1.000 rs. anuales.

Otras en Santa María del Castillo, que las lleva Tomás Velasco. Su tipo 1.120 rs. id.

Otras de idem, que las lleva Ulpiano Moya. Su tipo de 504 rs. id.

Otras de idem, que las lleva Eugenio Lopez. Su tipo 470 rs. id.

Otras de Santiago, que las lleva Francisco Rodriguez. Su tipo 1.333 reales id.

Otras de Santo Tomás, que las lleva Santiago Fernandez. Su tipo 1.800 rs. id.

Otras de idem, que las lleva Pedro Gutierrez. Su tipo 660 rs. id.

Otras de idem, que las lleva Pedro Lajo Su tipo 2.000 rs. id.

Otras de Nuestra Señora de Parraes, que las lleva Santiago Giralda. Su tipo 1.000 rs. id.

Otras de las monjas Isabeles, que las lleva Carmelo Velasco. Su tipo 36 rs. id.

Otras de la Abadía, que las lleva Lorenzo Hernandez. Su tipo 843 reales id.

## En Gallinas.

Tierras de la cofradía de Animas, que las lleva Antonio Garcia. Su tipo 153 rs. anuales.

Otras de San Facundo, que las lleva Pedro Lorenzo. Su tipo 150 reales id.

Otras de San Miguel, que las lleva Antonio Garcia, Su tipo 225 reales id.

Otras de las monjas de Santa Clara, que las lleva Faustino Gutierrez. Su tipo 602 rs id.

Otras de la Colegiata, que las lleva Leonardo Alonso. Su tipo 90 reales id.

## En Romaguitardo.

Tierras de su Iglesia, que las lleva Paula Poncela. Su tipo 72 reales anuales,

Otra en idem, de Santa María de Castillo, que la lleva la misma Poncela. Su tipo 27 rs. id.

## En Bobadilla.

Tierras de la Iglesia de Velascálvaro, que las lleva Victoriano Martin. Su tipo 130 rs. anuales.

## En Brahojos.

Tierras de las monjas Trinitarias que las lleva Florentino Villanueva. Su tipo 480 rs. anuales.

Otras de la Iglesia, que las lleva Nicolás Pocero. Su tipo 288 reales anuales.

*En término de Lomoviejo.*

Tierras de la cofradía de Animas, que las lleva Aquilino Cermeño. Su tipo 201 rs. anuales.

*En término de Gomeznarro.*

Tierras de la Colegiata de Medina, que las lleva Victoriano García. Su tipo 117 rs. anuales.

Otras de Santiago de idem, que las lleva Antonio Perez. Su tipo 167 reales id.

Otras de las monjas Recoletas de Medina, que las lleva Angel Dominguez. Su tipo 126 rs. id.

*En término de Moraleja de las Panaderas.*

Tierras de su Iglesia, que las lleva Gerónimo Zurdo. Su tipo 196 reales anuales.

*En San Vicente del Palacio.*

Tierras de su Iglesia, que las lleva Juan Gay. Su tipo 800 reales anuales.

Otras en idem, de su Curato, que las lleva Miguel García. Su tipo 2640 reales id.

Otras en idem, del Cabildo de Avila, que las lleva Calisto Vicente. Su tipo 1.700 rs. id.

Otras en idem, del Cabildo de Valladolid, que las lleva Eugenio Daza. Su tipo 1.300 rs. id.

Otras en idem, de San Facundo de Medina, que las lleva Pedro Gonzalez. Su tipo 1.500 rs. id.

Otras en idem, de la Colegiata de idem, que las lleva Calisto Vicente. Su tipo 905 rs. id.

*En término de Fuente el Sol.*

Tierras de las monjas Bernardas de Arévalo, que las lleva Calista Garrido. Su tipo 64 rs. anuales.

*En término de Serrada.*

Viña de su cofradía de Animas, que la lleva Pablo Alonso. Su tipo 401 rs. anuales.

*En término de Foncastin.*

Tierras de las monjas Claras de Medina, que las lleva Justo Gonzalez. Su tipo 378 rs. anuales.

Otras en idem, de las monjas Carmelitas, que las lleva el mismo Gonzalez. Su tipo 50 rs. id.

*En término de Fuentelapiedra.*

Tierras de su Iglesia, que las lleva Mariano Martin. Su tipo 377 reales anuales.

Otras en idem, de San Miguel de Medina, que las lleva Gil Rodriguez. Su tipo 224 rs. anuales.

*Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta capital el día 23 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.<sup>a</sup> El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto próximo venidero, en las tierras, y desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre del mismo año de 1863 en las viñas, hasta igual día de 1867, sin previo deshaucio, entendiéndose que el rematante entrará á laborear y demas con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobación del remate y le posesione de la finca.

4.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta esceda de 500 rs., y á su vencimiento cuando no exceda de dicha suma.

5.<sup>a</sup> No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.<sup>a</sup> El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al feucer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.<sup>a</sup> En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.<sup>a</sup> Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de

los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se subasten las fincas. Las subastas cuyo tipo no exceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 16 de Octubre de 1862.—El Administrador, J. Segundo Puga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de. . . . . enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletin oficial* de esta provincia fecha. . . . ., número. . . . ., y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á. . . . . que en término de. . . . . fueron de. . . . . obligándose á pagar anualmente la cantidad de. . . . . rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

PASTOS.

Se arriendan para unas 4.000 ovejas las yerbas de invierno de la Dehesa de San Bernardo, sobre el rio Duero, dos leguas de Peñafiel. Se tratará con el Administrador, que vive en la misma Dehesa.

Se arriendan los pastos de invierno del prado y soto del Espinar, ribera derecha del Pisuega, al Norte de Valladolid y en su término.

Los solicitantes acudirán á la Casa-Administracion, sita en dicha Ciudad, Plaza mayor núm. 19 y 20, piso 2.<sup>o</sup>.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos del monte titulado *Cortas de Blas*, situado en Villalba del Alcor, perteneciente á Don Juan Pombo; los que deseen enterarse del pliego de condiciones, pasarán á Valladolid, escritorio del Sr. D. Pedro Pombo, Constitucion 9, donde se hallará de manifiesto.

El día 10 de Octubre de este año se ha desmandado una pollina, propia de Juan Roman Dominguez, vecino de Serrada; sus señas son las siguientes: edad cerrada, pelo negro, de corta alzada y topina de las patas. La persona en cuyo poder se halle, se servirá dar aviso al dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

LOS SRES. RECIO Y GARCÍA,

Agencia general de negocios, calle de Gallegos, núm. 6.

Compran títulos de la Deuda del personal, atrasos del Clero en expediente y toda clase de créditos contra el Estado que sean negociables.

Admiten encargos para recoger ó convertir dichos créditos en la Direccion de la Deuda pública.

Hacen amillaramientos, repartimientos y cuanto tenga relacion con la administracion de los pueblos.

Y administran con garantías á satisfaccion de los dueños, fincas rústicas y urbanas en la capital y su provincia, por un premio módico.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Octubre de 1862.*

### Núm. 155.

28 de Setiembre.—SS. MM. y AA. continuan en Cádiz.  
29 de idem.—Idem idem idem.  
1.º de Octubre.—Circular del Gobierno.—Nuevo Manual del Papel Sellado.

### Núm. 156.

30 de Setiembre.—SS. MM. y AA. en Cádiz.  
27 de idem.—Circular del Gobierno.—Numeracion de casas y rotulacion de calles.

### Núm. 157.

1.º de Octubre.—SS. MM. y AA. en Cádiz.  
2 de idem.—Idem idem idem.  
2 de idem.—Circular del Gobierno.—Boletin oficial para el año de 1863.

### Núm. 158.

3 de Octubre.—Entrada de SS. MM. y AA. en Sevilla.  
4 de idem.—Continuan en idem.  
28 de Setiembre.—Real decreto.—Convocando á las Diputaciones provinciales.  
27 de Agosto.—Real orden.—Sobre redencion de un censo.

### Núm. 159.

5 de Octubre.—SS. MM. en Sevilla.  
5 de idem.—Llegada de SS. AA. RR. á Córdoba.  
6 de idem.—Idem de SS. MM. y AA. á Bailén.

### Núm. 160.

7 de Octubre.—Entrada de SS. MM. y AA. en Jaén.

### Núm. 161.

8 de Octubre.—SS. MM. y AA. continuan en Jaén.  
9 de idem.—Llegada de SS. MM. y AA. á Granada.  
20 de Setiembre.—Real orden.—Sobre la legalizacion de documentos de los individuos de tropa.  
1.º de Agosto.—Real orden.—Diccionario de la legislacion y del enjuiciamiento criminales modernos correspondientes á los Tribunales ordinarios.  
19 de Setiembre.—Real orden.—Concurso á doce plazas del Colegio Naval.

15 de idem.—Real orden.—Plazas extraordinarias de idem idem.  
9 de Octubre.—Circular del Gobierno.—Fiel contraste.

### Núm. 162.

10 de Octubre.—SS. MM. y AA. continuan en Granada.  
11 de idem.—Idem idem idem.

### Núm. 163.

12 de Octubre.—SS. MM. y AA. en Granada.  
13 de idem.—Idem idem idem.  
15 de idem.—Circular del Gobierno.—Boletin oficial para el año de 1863.

### Núm. 164.

14 de Octubre.—Entrada de SS. MM. y AA. en Loja.  
11 de Julio.—Real orden.—Sobre enajenacion de solares que carecen de dueño.

### Núm. 165.

15 de Octubre.—Entrada de SS. MM. y AA. en Antequera.  
16 de Octubre.—Entrada de SS. MM. y AA. en Málaga.

### Núm. 166.

17 de Octubre.—SS. MM. y AA. continuan en Málaga.  
18 de idem.—Idem idem idem.  
28 de Setiembre.—Real decreto.—Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.  
8 de Octubre.—Real orden.—Confirmando una negativa del Gobernador de Guadalajara.  
8 de idem.—Real orden.—Idem otra del Gobernador de Huelva.  
10 de idem.—Real orden.—Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado.  
10 de idem.—Real orden.—Idem de idem de terceros de idem idem.  
22 de Julio.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.

### Núm. 167.

19 de Octubre.—SS. MM. y AA. embarcan para Almería.

20 de idem.—Llegada de SS. MM. y AA. á Almería.  
20 de idem.—Embarcan para Cartagena.  
20 de Julio.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.  
22 de Octubre.—Circular del Gobierno.—Contribuciones.

### Núm. 168.

21 de Octubre.—Entrada de SS. MM. y AA. en Cartagena.  
14 de idem.—Real orden.—Bajas de varios oficiales en el Ejército.  
17 de idem.—Real orden.—Registro de la propiedad.  
7 de idem.—Real orden.—Aduanas y Aranceles.  
23 de idem.—Circular del Gobierno.—Comercio.

### Núm. 169.

22 de Octubre.—SS. MM. y AA. en Cartagena.  
23 de Octubre.—Continuan SS. MM. y AA. en Cartagena.  
8 de idem.—Real orden.—Confirmando una negativa del Gobernador de Almería.  
8 de idem.—Real orden.—Idem otra del Gobernador de Palencia.

### Núm. 170.

24 de Octubre.—Entrada de SS. MM. y AA. en Murcia.  
25 de idem.—Continuan en idem.  
29 de Setiembre.—Real decreto.—Sobre imposicion de penas en las islas Filipinas.  
Cancillería.  
19 de Octubre.—Real orden.—Guardia civil.

### Núm. 171.

26 de Octubre.—SS. MM. y AA. siguen en Murcia.  
27 de idem.—Su entrada en Orihuela.  
14 de idem.—Real orden.—Confirmando una negativa del Gobernador de Navarra.  
22 de idem.—Real orden.—Compañías de seguros de incendios.

### Núm. 172.

28 de Octubre.—Llegada de SS. MM. y AA. á Novelda.  
29 de idem.—Idem de idem idem, á Aranjuez.

